

Modifican Art. 55º del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua

DECRETO SUPREMO No. 016-2004-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 26-95-AG se constituyó el Fondo de Reforzamiento Institucional (FRI) de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego destinado a lograr una mejor gestión y manejo técnico del recurso hídrico en cada Distrito de Riego;

Que, mediante el artículo 55º del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG, modificado por Decreto Supremo N° 041-2001-AG, se estableció los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de tarifa por uso de agua con fines no agrarios en cada distrito de riego: 50% al Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, 35% al Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS y 15% a la Dirección General de Aguas y Suelos, ahora Intendencia de Recursos Hídricos, del Instituto Nacional de Recursos Naturales– INRENA;

Que, es política del actual Gobierno en materia de uso de agua para fines agrarios, realizar un programa masivo de formalización de derechos de uso de agua, otorgando las respectivas licencias de uso de este recurso natural, política que beneficiará directamente a los usuarios de agua, contribuirá a fortalecer sus organizaciones e impulsará la gestión y manejo integrado del recurso agua en la cuenca;

Que, a fin de proporcionar mayores recursos económicos a las Autoridades Locales de Aguas que coadyuve al cumplimiento del programa mencionado es necesario realizar una nueva distribución de los fondos provenientes de la tarifa por uso de agua con fines no agrarios, reasignando recursos al Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el texto del Artículo 55º del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 041-2001-AG por el siguiente:

“Artículo 55º.- La distribución de los fondos que se obtengan por concepto de tarifa por uso de agua con fines no agrarios en cada Distrito de Riego, se hace de la siguiente manera:

- El 60% al Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, que se depositará en una Cuenta Corriente del Banco de la Nación cuyo titular será el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA y será destinado exclusivamente al reforzamiento institucional de la gestión y manejo técnico del recurso hídrico en cada Distrito de Riego; así como, financiar el control y fiscalización del manejo de los recursos económicos provenientes del cobro de tarifas de agua.

- El 25% al Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, que se depositará en una cuenta corriente, para el financiamiento de las actividades de conservación de la parte alta de las cuencas que realiza la citada entidad.

- El 15% a la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, que se depositará en una Cuenta Corriente del Banco de la Nación cuyo titular será el INRENA, destinados a financiar exclusivamente las actividades de regulación y supervisión del recurso agua y suelo, su programación y la autorización del manejo de los fondos estará a cargo de la mencionada Intendencia”.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura